

CIRCULAR DPJ-001-2020

DE: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PARA: SUBDIRECCIÓN, ASESORÍA JURÍDICA, ASESORÍA TÉCNICA, COORDINACIÓN GENERAL, COORDINACIONES Y REGISTRADORES.

ASUNTO: Número de legalización de libros publicitado en el Sistema de Personas Jurídicas

FECHA: 13 de enero de 2020

1

Con la finalidad de esclarecer la correcta operativa del proceso de legalización de libros de sociedades mercantiles, conforme a lo dispuesto en los artículos 252 y 263 del Código de Comercio, reglamentados por la Junta Administrativa del Registro Nacional en el Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, aprobado mediante acuerdo firme número 530 de sesión ordinaria número 49-2012 del 12 de diciembre de 2012 y sus reformas; y evitar con ello confusión al determinar la Institución de Gobierno involucrada en el proceso de legalización de libros de una entidad jurídica, y a su vez determinar los alcances de entidades con un número de legalización diferente al publicitado, se complementa la Circular DPJ- 010-2012 con el siguiente detalle.

Mediante resolución administrativa dictada por esta Dirección a las 15:00 horas del 14 de febrero de 2019 se resolvió publicitar en el Sistema de Personas Jurídicas el número de autorización de legalización de libros que le asignó de oficio la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, a través de la resolución número DGT-R-016-2012, de las 09:00 horas del 06 de agosto de 2012, a todos aquellos contribuyentes e interesados que no contaban con dicho número de autorización y que hubieren realizado dicha gestión antes del primero de noviembre de 2011.

Por lo tanto, se les instruye en el siguiente sentido:

1. Cuando se presente una solicitud de legalización y se constate en el Sistema de Personas Jurídicas que la sociedad cuenta con un número de autorización de legalización previamente asignado, reflejándose como fecha de legalización el 06

de agosto de 2012 (asignado por la DGT), y a efecto de no mantener anotaciones innecesarias en la publicidad registral, procederá la cancelación del asiento de presentación al Diario, ello, previa consignación de la marginal correspondiente, donde se indique que la sociedad cuenta con un número de autorización asignado con anterioridad y se consigne dicho número en la marginal. De igual manera se procederá cuando se presente una solicitud de legalización y se constate que la entidad ya cuenta con un número de legalización asignado previamente por este Registro.

2. Ante el eventual supuesto de que el Notario Público indique en las daciones de fe con vista en el libro legalizado **un número de legalización de trece dígitos** y este difiera al publicitado en el Sistema de Personas Jurídicas, se procederá a consignar el defecto, donde se indique que existe inconsistencia entre el número de legalización indicado y el número de legalización que publicita el Sistema de Personas Jurídicas, el cual se consignará en el defecto.

Cuando el número de legalización al que hace referencia el Notario, este compuesto por una menor cantidad de dígitos no procederá la consignación de defecto alguno.

En el caso de que el Notario o el interesado se presente a la Coordinación respectiva y exhiba el libro legalizado con el número de legalización de trece dígitos distinto al que se publicita, se remitirá a ese usuario al Departamento de Asesoría Legal de este Registro, donde se llenará el formulario respectivo para realizar la debida consulta al Ministerio de Hacienda.

Conforme lo anterior se deja sin efecto las circulares DPJ-007-2018, del 4 de junio de 2018 y DPJ-007-2019, del 26 de julio de 2019.

Por favor proceder con lo establecido.

Atentamente,

(Sin efecto por CIRCULAR DPJ-021-2020)


CIRCULAR DPJ-002-2020

DE: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PARA: SUBDIRECCIÓN, ASESORÍA JURÍDICA, ASESORÍA TÉCNICA, COORDINACIÓN GENERAL, COORDINACIONES Y REGISTRADORES.

ASUNTO: Tarifa para asignación/modificación de cédula jurídica y Tarifa para legalización y renovación de libros sociales-mercantiles **(Sin efecto por CIRCULAR DPJ-021-2020)**

FECHA: 15 de enero de 2020

En cumplimiento a lo indicado por la Contraloría General de la República en su Informe N° DFOE-PG-IF-11-2015, la Junta Administrativa del Registro Nacional aprobó las tarifas de los servicios mediante Acuerdo Firme J573-2019 de la sesión N° 44-2019; lista de tarifas publicada en La Gaceta N° 241 del miércoles 18 de diciembre del 2019. 

Conforme lo anterior, se hace de conocimiento lo concerniente al monto que se debe de cancelar por concepto de asignación/modificación de cédula jurídica; y por concepto de legalización y renovación de libros sociales – mercantiles:

SERVICIO	TARIFA COLONES
ASIGNACIÓN / MODIFICACIÓN CEDULA JURÍDICA	¢2,315.00
LEGALIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE LIBROS SOCIALES – MERCANTILES	¢17,150.00

Favor proceder conforme a lo establecido.

Atentamente,

CIRCULAR DPJ-003-2020


DE: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

**PARA: SUBDIRECCIÓN, ASESORÍA JURÍDICA, ASESORÍA
TÉCNICA, COORDINACIÓN GENERAL, COORDINACIONES
Y REGISTRADORES**

1

ASUNTO: DGL-0003-2020

FECHA: 31 de enero de 2020

Se anexa copia de la Circular DGL-0003-2020, denominada *Ley de Moratoria para la aplicación de sanciones correspondiente a la declaración ordinaria del periodo 2019, relacionadas con el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, dispuesto en la Ley para Mejorar la Lucha Contra el Fraude Fiscal, Ley N° 9416, de 14 de diciembre de 2016, N° 9810*; del 31 de enero del presente año, para su conocimiento y estricto cumplimiento. 

Favor proceder conforme a lo establecido.

Atentamente,

CIRCULAR DPJ-004-2020


DE: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PARA: SUBDIRECCIÓN, ASESORÍA JURÍDICA, ASESORÍA
TÉCNICA, COORDINACIÓN GENERAL, COORDINACIONES
Y REGISTRADORES

1

ASUNTO: Circular DGL-0004-2020

FECHA: 06 de marzo de 2020

Se anexa copia de la Circular DGL-0004-2020, denominada *Procedimiento para la atención de solicitudes de criterio institucional requeridos por la Asamblea Legislativa en relación con proyectos de ley*; del 20 de febrero del presente año, para su conocimiento y estricto cumplimiento. 

Favor proceder conforme a lo establecido.

Atentamente,

CIRCULAR DPJ-005-2020


DE: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PARA: SUBDIRECCIÓN, ASESORÍA JURÍDICA, ASESORÍA
TÉCNICA, COORDINACIÓN GENERAL, COORDINACIONES
Y REGISTRADORES

1

ASUNTO: Comunicado Circular DGL-0005-2020

FECHA: 12 de marzo de 2020

Se procede a hacer del conocimiento del personal de este Registro la Circular DGL-005-2020, emitida por la Dirección General, referente a la Aplicación de la Directriz Presidencial 073-S-MTSS, en cuanto a la implementación temporal de la modalidad de teletrabajo en el Registro Nacional, ante la alerta sanitaria enfrentada por el país debido al coronavirus COVID-19. 

Favor proceder conforme a lo establecido.

Atentamente,

CIRCULAR DPJ-006-2020


DE: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PARA: SUBDIRECCIÓN, ASESORÍA LEGAL, ASESORÍA TÉCNICA,
COORDINACIÓN GENERAL, COORDINACIONES Y
REGISTRADORES

1

ASUNTO: Comunicado Circular DGL-0010-2020

FECHA: 30 de abril de 2020

Se procede a hacer del conocimiento del personal de este Registro la **Circular DGL-0010-2020**, emitida por la Dirección General, referente a la Aplicación de las sanciones establecidas por el incumplimiento de la declaración ante el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales. 

Se aclara que, la validación se realizará de modo automático, generándose el defecto correspondiente.

Favor proceder conforme a lo establecido.

Atentamente,

Sin efecto por CIRCULAR-DPJ-001-2021
CIRCULAR DPJ-007-2020

DE: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PARA: SUBDIRECCIÓN, ASESORÍA LEGAL, ASESORÍA TÉCNICA,
COORDINACIÓN GENERAL, ASOCIACIONES Y
RECONSTRUCCIÓN

ASUNTO: Prórroga en el nombramiento de los órganos de las
asociaciones. **Sin efecto por CIRCULAR-DPJ-001-2021**

FECHA: 05 de mayo de 2020

1



Con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa vigente y proceder conforme a lo establecido, se hace de su conocimiento la promulgación de la Ley N° 9844, publicada en el alcance N° 103 a la Gaceta N° 96, el 30 de abril de 2020 y que establece la autorización de prórroga automática del período de gestión de las Juntas Directivas y los Órganos de Fiscalía de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones constituidos al amparo de la Ley de Asociaciones -N° 218-, norma que dispone:

“ARTÍCULO 1- Se tiene por prorrogado de forma automática, hasta por seis meses, el nombramiento de los órganos esenciales de todas las asociaciones, federaciones y confederaciones que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Personas Jurídicas al amparo de la Ley 218, Ley de Asociaciones, de 8 de agosto de 1939, que hayan vencido a partir del 1 de marzo de 2020 y venzan antes del 31 de diciembre de 2020 inclusive, a menos que las medidas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud permitan a la organización la realización de la asamblea o junta general conforme a la ley.

El término final del grupo de nombramiento a los cuales se les aplicaría la prórroga automática podría ser ampliado por un plazo adicional hasta un máximo de seis meses, si así lo determina el Ministerio de Salud mediante resolución administrativa, de conformidad con el comportamiento epidemiológico del COVID-19 en el territorio nacional.

La presente prórroga opera de pleno derecho, por lo que no requiere inscripción o anotación alguna en el asiento registral de las

entidades objeto de esta norma para que sea válida y eficaz. (La negrita no es del original)

ARTÍCULO 2- En caso de existir anotado un documento en trámite, que tenga como fin la prórroga del plazo de nombramientos de los órganos citados en el artículo 1 o que se lleguen a presentar a futuro, podrá concretarse su inscripción a fin de formalizar dicha prórroga, sin resultar aplicable lo señalado en la presente ley.”

2

Conforme a lo anterior, se deberá proceder con lo establecido.

Atentamente,

CIRCULAR DPJ-008-2020


DE: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PARA: SUBDIRECCIÓN, ASESORÍA LEGAL, ASESORÍA TÉCNICA,
COORDINACIÓN GENERAL, COORDINACIONES Y
REGISTRADORES

1

ASUNTO: Comunicado Circular DAD-GRH-1512-2020.

FECHA: 15 de mayo de 2020

Se procede a hacer del conocimiento del personal de este Registro la Circular DAD-GRH-1512-2020, emitida por Gestión Institucional de Recursos Humanos, referente a “Localización de los colaboradores que realizan teletrabajo”. 

La cual indica que, “las personas teletrabajadoras de sus respectivas unidades organizativas, deben incluir la siguiente leyenda como “Respuesta automática” en su correo electrónico institucional, durante los días en que se encuentren realizando teletrabajo domiciliario:”

Me encuentro teletrabajando en atención a los lineamientos institucionales. Para atenderle, en primera instancia, queda a disposición este medio, o bien el número(s) telefónico(s) XXXX y XXXX, durante la jornada laboral de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., con excepción de los descansos autorizados según horario previo establecido.

Conforme a lo anterior, se deberá proceder con lo establecido.

Atentamente,

CIRCULAR DPJ-009-2020

DE: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PARA: SUBDIRECCIÓN, ASESORÍA LEGAL, ASESORÍA TÉCNICA,
COORDINACIÓN GENERAL, COORDINACIONES Y
REGISTRADORES

ASUNTO: Requisito de admisibilidad para el trámite de modificaciones a los estatutos de entidades fiscalizadas por la SUGEF.

FECHA: 19 de mayo de 2020

Con la finalidad de brindar una efectiva aplicación de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, número 7558, reformada mediante la Ley número 9768, mediante el cual se adicionan una serie de funciones al Superintendente General de Entidades Financieras. En tal sentido, dispone el artículo 131 inciso ñ, para lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 131- Funciones del Superintendente General de Entidades Financieras: [...] ñ) Autorizar **previamente** los cambios a los estatutos de las entidades supervisadas [negrita añadida] [...]”

Conforme a lo dispuesto por la normativa citada, en el supuesto de ingresar a la corriente registral la reforma al pacto constitutivo de alguna de las entidades fiscalizadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras -SUGEF-, referidas en el artículo 117 de la Ley número 7558, dentro de las que se encuentran: Los Bancos Públicos y Privados, las Empresas Financieras No Bancarias, las Mutuales de Ahorro y Préstamo, así como cualquier otra entidad autorizada por ley para realizar intermediación financiera, **deberán contar con autorización previa de la SUGEF para su inscripción, situación de la que deberá dar fe el Notario autorizante.**

Caso contrario lo procedente será la cancelación, por parte del Registrador a cargo del documento en estudio, del asiento de presentación respectivo, indicándose la marginal: Se cancela la presentación de conformidad con el artículo 131 inciso ñ de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.

La presente Circular rige a partir de 19 de mayo de 2020.

Atentamente,

CIRCULAR DPJ-010-2020

DE: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PARA: SUBDIRECCIÓN, ASESORÍA LEGAL, ASESORÍA TÉCNICA,
COORDINACIÓN GENERAL, COORDINACIONES Y
REGISTRADORES

1

ASUNTO: Aplicación registral de la Ley número 9720, reforma integral de la Ley reguladora de la actividad de las sociedades públicas de economía mixta, número 8828, del 29 de abril de 2010.

FECHA: 21 de mayo de 2020

En virtud de entrada en vigencia de la Ley número 9720, denominada: Reforma Integral De La Ley Reguladora De La Actividad De Las Sociedades Públicas De Economía Mixta, número 8828, del 29 de abril de 2010, y con la finalidad de realizar la correcta aplicación de citada normativa, se hace de conocimiento las particularidades especiales que deben contener dichas entidades jurídicas, las cuales se indican a continuación:

A. Naturaleza jurídica, aprobación para su creación y constitución.

De conformidad con el artículo 3 de citada Ley, las sociedades públicas de economía mixta -SPEM- se organizarán y funcionarán conforme a las **normas que rigen a las sociedades anónimas**. Para su creación se requiere la aprobación de dos tercios del total de los miembros que integran el concejo municipal de la o las municipalidades que participen en su creación, circunstancia de la que deberá darse la respectiva fe notarial. En caso de no contar con la autorización respectiva se consignará el defecto correspondiente.

Para constituir una SPEM se requiere la participación de las municipalidades que así lo decidan y al menos un sujeto de derecho privado, que se escogerá siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Contratación Administrativa, número 7494. Lo anterior conforme al artículo 30 de la Ley, por lo cual al momento de realizarse la calificación registral debe verificarse tales participaciones, de no cumplirse, se consignará el defecto correspondiente.

Debe verificarse que los socios privados -personas jurídicas- constituyentes se encuentren al día con las obligaciones de la CCSS, FODESAF y cualquier otra obligación tributaria, ello, de conformidad con el artículo 19 de la Ley. En caso de

no encontrarse al día se consignará el defecto o marginal de cancelación correspondiente, según sea el caso.

B. Domicilio.

Su domicilio será el cantón de origen de la Municipalidad que participa en la constitución. Sin perjuicio de ello, podrá establecer oficinas en otros cantones del país, cuando exista un acuerdo municipal que así lo autorice del concejo de las municipalidades involucradas; para ello, se requiere la aprobación de dos tercios del total de los miembros que integran el concejo. Lo anterior conforme al artículo 5 de la Ley.

En el caso en que fueran varias Municipalidades las que participen en la constitución de la sociedad, el domicilio será alguno de los cantones representados por ellas, el cual deberá indicarse en el documento de constitución.

C. Objeto.

Las SPEM tendrán como objeto, la constitución, aplicación, instalación y ejecución de infraestructura necesarias para el desarrollo comunal y regional, además de la gestión de los servicios públicos municipales, con el fin de satisfacer, oportuna y adecuadamente, el interés público, la sana administración, la planificación y la maximización de los fondos y servicios públicos. Además, las de modernizar, racionalizar y ampliar los servicios públicos y las actividades productivas existentes, desarrollar nuevas actividades productivas, con el propósito de unificar integralmente los recursos humanos, naturales y de capital, promover el desarrollo humano integral. **No podrán dedicarse a la atención de los servicios públicos de acueductos y alcantarillados.** Todo lo anterior de conformidad con los artículos 2 y 6 de la Ley.

Además, podrán realizar actividades mercantiles determinadas por cada concejo municipal, fines empresariales concernientes a preparar y ejecutar programas y proyectos específicos de fomento económico, de carácter cantonal y regional, así como operaciones técnicas, financieras y promocionales necesarias para mejorar el desempeño de sus funciones; actividades mencionadas en los artículos 7, 10 y 11 de la Ley.

En caso de que las actividades descritas en el objeto social no se ajusten a los artículos mencionados deberá consignarse el defecto correspondiente.

D. Capital.

De su capital accionario al menos el cincuenta y uno por ciento -51 %- debe pertenecer a las municipalidades que la conforman. El otro porcentaje de las acciones pertenecerá a sujetos de derecho privado -persona jurídica-, sin perjuicio de la participación de sujetos de derecho público.

3

En este sentido, las acciones de las municipalidades en las SPEM, que garanticen el control municipal de estas empresas, serán intransferibles a sujetos de derecho privado. **Tampoco serán aplicables, a estas empresas, esquemas de acciones preferenciales** u otros mecanismos societarios que puedan afectar el control de las municipalidades sobre sus asambleas generales de accionistas. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 33 de Ley.

E. Estructura administrativa.

Según lo determina el artículo 14 de la Ley, el pacto constitutivo de toda SPEM tendrá una estructura administrativa mínima de: **a) Asamblea General de Accionistas, b) Junta Directiva, c) Gerencia General, y d) Fiscal.** Se podrán incluir otros órganos sociales, siempre y cuando sean congruentes con la naturaleza y los fines de estas sociedades y se conformen con los preceptos de la presente ley, Código de Comercio, Código Municipal, y la demás normativa pública o privada aplicable, para una adecuada gestión social.

F. Asamblea General de Accionistas.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley, la Asamblea General de Accionistas será el órgano máximo de las SPEM. Dentro de sus facultades están, entre otras, según el artículo 16: acordar la disolución anticipada de las SPEM, con la decisión de la mayoría del capital social; nombrar y remover, cuando proceda, a los miembros de la Junta Directiva; aprobar los aumentos del capital social cuando la sociedad lo requiera, según acuerdo municipal.

G. Junta directiva

Conforme al artículo 17 de la Ley, la junta directiva será nombrada por la Asamblea General de Accionistas **por períodos de dos años**. Estará integrada por **cinco miembros** designados de la siguiente manera:

1. Tres miembros propuestos por la municipalidad.
2. Dos miembros propuestos por la empresa -sujeto de Derecho Privado-.

4

La Junta Directiva, según el artículo 22 de la Ley, tendrá **un presidente que será elegido de su seno por un período de un año, con las facultades de apoderado general**. Además, se nombrará **por un período igual a un vicepresidente**, quien reemplazará al titular en sus ausencias temporales. **Estos nombramientos se publicarán en La Gaceta**, para que surtan sus efectos legales.

En consecuencia, en el documento de constitución deberá indicarse las calidades de los miembros integrantes de la Junta Directiva, señalándose además el plazo de duración de dichos miembros. Una vez que la entidad y los miembros de la Junta Directiva se encuentren inscritos, la Junta deberá sesionar y realizar la elección del presidente, vicepresidente y demás cargos, asentando los acuerdos en el libro social respectivo.

La publicación del edicto referente al nombramiento de presidente y vicepresidente ha de realizarse como acto previo a la inscripción de dichos cargos, debiendo el Notario autorizante dar fe de tal circunstancia con indicación del número de Gaceta, así como la fecha en que la misma se realizó.

1. Inscripción y captura de datos

En los nombramientos de la Junta Directiva y su plazo, deberá indicarse según corresponda, la denominación “MIEMBRO MUNICIPALIDAD” y “MIEMBRO EMPRESA PRIVADA”.

Posteriormente, al momento de darse la elección respectiva de cargos de la Junta Directiva, se inscriben y capturan los cargos de Presidente, Vicepresidente, y demás que determinen en la sesión.

En los nombramientos deberá indicarse los miembros de la Junta Directiva, con la denominación “MIEMBRO”, esto de manera transitoria, hasta tanto se dé la elección correspondiente de cargos de la Junta Directiva.

Para lo anterior se comisiona a la Asesoría Técnica Registral de este Registro, para que realice las gestiones pertinentes en el Sistema de Personas Jurídicas. [\(Sustituido según lo indicado en la Circular DPJ-006-2023\)](#)

H. Facultades

Dentro de las facultades de la Junta Directiva, se encuentran las de elegir entre sus miembros a un presidente y un vicepresidente. Así como **nombrar, remover y otorgarle los poderes convenientes para el ejercicio de su cargo al gerente general**, lo anterior de conformidad con los incisos f) y g) del artículo 24 de la Ley. Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple de los miembros presentes, salvo que en el pacto constitutivo se determine otra clase de mayoría.

I. Gerencia General

De conformidad con el artículo 25 y 27 de la Ley, la SPEM contará con una Gerencia General, que fungirá como el administrador general de la sociedad y se nombrará del seno de la Junta Directiva y ostentará la representación judicial y extrajudicial que al efecto le conceda la Junta y actuará de forma conjunta o separadamente a la representación de la Presidencia de la Junta. Será nombrado por **un período de dos años y se podrá reelegir de forma continua**.

En cuanto a su nombramiento deberá seguir las mismas reglas de elección de presidente y vicepresidente descrito en el inciso g, párrafo tercero.

J. Fiscalía

La vigilancia estará a cargo de un fiscal nombrado por la Asamblea General, y **durará en su cargo un año**, salvo remoción por parte del órgano que lo nombró; **podrá ser reelegido por una única vez**. Lo anterior de conformidad con el 29 de la Ley.

K. Reformas al pacto constitutivo

Según lo establecido en el artículo 4 de la Ley, las modificaciones al pacto constitutivo que impliquen cambios a los elementos esenciales tales como objeto de la sociedad, la manera como se conformará la junta directiva, la distribución de los poderes entre sus órganos, la forma en que se liquidará en caso de disolución, **requerirán autorización previa de dos tercios del total de los miembros que integran el concejo municipal respectivo.** En caso de no contar con la autorización previa respectiva se consignará la marginal de cancelación, la cual dirá: cancelada la presentación de conformidad con el artículo 4 de la Ley 9720, reforma sin autorización previa.

6

En lo no establecido en la Ley de cita ni en la presente Circular, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código de Comercio.

Favor proceder conforme a lo establecido.

Esta Circular deja sin efecto la Directriz DPJ-005-2010, del 11 de junio de 2010.

Atentamente,

CIRCULAR DPJ-011-2020

DE: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PARA: SUBDIRECCIÓN, COORDINACIÓN ASESORÍA LEGAL,
COORDINACIÓN GENERAL, COORDINACIONES
MERCANTIL Y COORDINACIÓN ASOCIACIONES

1

ASUNTO: Comunicado Circular DAD-GRH-1830-2020.

FECHA: 18 de junio de 2020

Se procede a hacer de su conocimiento la Circular DAD-GRH-1830-2020, emitida por Gestión Institucional de Recursos Humanos, referente a la gestión de vacaciones.



Por favor proceder conforme a lo establecido.

Atentamente,

Sin efecto por CIRCULAR-DPJ-006-2021
CIRCULAR DPJ-012-2020

DE: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PARA: SUBDIRECCIÓN, ASESORÍA LEGAL, ASESORÍA TÉCNICA
COORDINACIÓN GENERAL, COORDINACIONES Y
REGISTRADORES.

ASUNTO: Actualización de capital mínimo de sociedades de la Ley
7732 y 8507. (Sin efecto por CIRCULAR-DPJ-006-2021) 

FECHA: 25 de junio de 2020

Con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa vigente y proceder conforme a lo establecido, se hace de su conocimiento el Acuerdo SGV-A-238, tomado por la Superintendencia General de Valores el 17 de febrero de 2020 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 76 del 10 de abril de 2020. Acuerdo mediante el cual se establece el capital social al que deben ajustarse las siguientes entidades:

“Artículo 1º—Actualización del Capital Social.

Las bolsas de valores, de los puestos de bolsa, de las sociedades administradoras de fondos de inversión, de las sociedades calificadoras de riesgo, de la central de valores, de las sociedades titularizadoras, de las sociedades fiduciarias, y de las entidades de compensación y liquidación de valores, deben ajustar el capital social mínimo de la siguiente forma:

- a) Las bolsas de valores deben contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de ochocientos sesenta y seis millones de colones (¢866.000.000).
- b) Los puestos de bolsa deben contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de doscientos seis millones de colones (¢206.000.000).
- c) Las sociedades administradoras de fondos de inversión deben contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de ciento cuarenta y un millón de colones (¢141.000.000).
- d) Las sociedades calificadoras de riesgo deben contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de ochenta y dos millones de colones (¢82.000.000).
- e) Las centrales de valores deben contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de ciento sesenta y cinco millones de colones (¢165.000.000).

- f) Las sociedades titularizadoras deben contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de ciento treinta y tres millones de colones (¢133.000.000).
- g) Las sociedades fiduciarias deben contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de ciento treinta y tres millones de colones (¢133.000.000).
- h) Las entidades de compensación y liquidación de valores deben contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de cuatrocientos trece millones de colones (¢413.000.000) [...]

Se contará hasta el 30 de junio del 2020, para alcanzar el capital social mínimo.

Artículo 2^o—Derogatoria.

Se deroga el Acuerdo SGV-A-234”

Conforme lo anterior se deja sin efecto la CIRCULAR DPJ-021-2019.

Por favor proceder con lo establecido.

Atentamente,

CIRCULAR DPJ-013-2020

DE: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PARA: SUBDIRECCIÓN, ASESORÍA JURÍDICA, ASESORÍA TÉCNICA, COORDINACIÓN GENERAL, COORDINACIONES Y REGISTRADORES.

ASUNTO: Capital mínimo banca privada y empresas financieras no bancarias.

FECHA: 25 de junio de 2020

1

De conformidad con el artículo siete del acta de la sesión número 5940-2020, celebrada el 10 de junio de 2020 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 143, del 16 de junio de 2020, el Banco Central de Costa Rica resolvió modificar el capital mínimo de la banca privada y de las empresas financieras no bancarias de la siguiente forma:

El capital mínimo de los bancos privados se ubicará en ₡16.970 millones de colones y rige a partir de la publicación en la Gaceta. Los bancos privados que a esa fecha de publicación estén funcionando con un capital mínimo inferior al monto indicado y, aquellos cuya licencia de operación estuviese siendo estudiada por la SUGEF y el CONASSIF, deberán elevarlo a ₡16. 659 millones, en un plazo que no excederá de 90 días naturales después de tomado el Acuerdo y a ₡16.970 millones, 150 días naturales después de tomado el Acuerdo.

En cuanto a las empresas financieras no bancarias que inicien operaciones a partir de la fecha de publicación en la Gaceta, deberán mantener un capital mínimo no inferior a ₡3.394 millones -el capital social de estas entidades debe ser como mínimo un 20% de capital social de los bancos comerciales privados-Las empresas financieras no bancarias inscritas y en funcionamiento con un capital mínimo de operación inferior al monto citado, así como aquellas cuyas licencias de operación estuvieran siendo estudiadas por la SUGEF y por el CONASSIF, a la fecha de publicación, tienen un plazo de 90 días naturales después de tomado el Acuerdo para ajustar su capital mínimo de operación a ₡3.332 millones y a ₡3.394 millones en un plazo que no excederá 150 días naturales después de tomado el acuerdo.

El capital mínimo de operación de los bancos comerciales cooperativos y el de los bancos solidaristas deberán ser ajustados a los montos y en las fechas que corresponda, de manera que en ningún caso sea inferior al 50% del capital mínimo de operación que rija para los bancos comerciales privados.




Conforme lo anterior se deja sin efecto la CIRCULAR DPJ-009-2018.
Por favor proceder con lo establecido.

Atentamente,

Sin efecto por CIRCULAR-DPJ-001-2021
CIRCULAR DPJ-014-2020

DE: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PARA: SUBDIRECCIÓN, ASESORÍA LEGAL, ASESORÍA TÉCNICA,
COORDINACIÓN GENERAL, COORDINADORES Y
REGISTRADORES DE MERCANTIL Y RECONSTRUCCIÓN

ASUNTO: Prórroga en el nombramiento de Juntas Directivas y otros
órganos en las Organizaciones que vencen en el año 2020.
Sin efecto por CIRCULAR-DPJ-001-2021 

FECHA: 25 de junio de 2020

1

Con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa vigente y proceder a lo establecido, se hace de su conocimiento la promulgación de la Ley N° 9866, publicada en el Alcance N° 149 a La Gaceta N° 146, el 19 de junio del 2020 y que establece la autorización de prórroga automática en los nombramientos de Juntas Directivas y otros órganos en Organizaciones diversas que vencen en el año 2020, norma que dispone en lo que es de interés para el Registro de Personas Jurídicas, el siguiente detalle:

“ARTICULO 1- Se tienen por **prorrogados, hasta por un año adicional, los nombramientos que hayan vencido a partir del 1 de marzo de 2020 y venzan antes del 31 de diciembre de 2020, inclusive,** o que deban realizar sus procesos de renovación de estructuras durante ese periodo, de los siguientes órganos y organizaciones sociales:

- a) Las juntas administrativas de las fundaciones [...] constituidos de conformidad con las leyes: Ley 5338, Ley de Fundaciones, de 28 de agosto de 1973 [...].
 - b) [...]
 - g) Las sociedades mercantiles.
 - h) [...]
- [...]

El término final del grupo de nombramiento a los cuales se les aplicaría la prórroga automática podría ser ampliado por otro plazo adicional hasta de un máximo de seis meses, si así lo determina el Ministerio de Salud mediante resolución administrativa, de conformidad con el comportamiento epidemiológico del COVID-19 en el territorio nacional.

La presente prórroga opera de pleno derecho, por lo que no requiere inscripción o anotación alguna en el asiento registral de las entidades objeto de esta norma, para que sea válida y eficaz. [...]

ARTÍCULO 2- [...]

ARTÍCULO 3- Se aplica esta ley únicamente a las organizaciones que, como consecuencia directa de la declaratoria de emergencia por COVID-19 y las medidas sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud, no hayan podido o no puedan realizar la asamblea que permitiera el nombramiento de dichos puestos y dichas aprobaciones, a pesar de haber efectuado esfuerzos razonables para su realización.” (énfasis agregado).

2

Respecto al inc. a) del Artículo 1.-, en aras de una adecuada operativa de la norma, la prórroga automática aplicable para las juntas administrativas de fundaciones, también lo será para los nombramientos de cargos de directores, de los cuales depende.

Finalmente, en lo que atañe a la aplicación del artículo 3 supracitado, se solicitará tal acreditación en los supuestos de: **a)** comparecencia directa (Vg. Otorgamiento de poderes, rectificaciones, etc.) y **b)** protocolizaciones de sesión de Junta Directiva o Junta Administrativa. En caso de no ajustarse, se deberá indicar el defecto correspondiente: “Ajustarse al artículo 3 de la Ley 9866”.

Proceder conforme.


Rige a partir de la publicación de la ley.

Atentamente,

Sin efecto por CIRCULAR-DPJ-001-2021
CIRCULAR DPJ-015-2020

DE: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PARA: SUBDIRECCIÓN, ASESORÍA LEGAL, ASESORÍA TÉCNICA,
COORDINACIÓN GENERAL, ASOCIACIONES Y
RECONSTRUCCIÓN

ASUNTO: Prórroga en el nombramiento de los órganos de las
asociaciones. Sin efecto por CIRCULAR-DPJ-001-2021 

FECHA: 01 de octubre de 2020

1

Con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa vigente y proceder conforme a lo establecido en la Ley N° 9844, mediante la cual se establece la autorización de prórroga automática del período de gestión de las Juntas Directivas y los Órganos de Fiscalía de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones constituidos al amparo de la Ley de Asociaciones, N° 218, norma que para lo que interesa dispone:

“ARTÍCULO 1-

[...]

El término final del grupo de nombramiento a los cuales se les aplicaría la prórroga automática podría ser ampliado por un plazo adicional hasta un máximo de seis meses, si así lo determina el Ministerio de Salud mediante resolución administrativa, de conformidad con el comportamiento epidemiológico del COVID-19 en el territorio nacional.”

Conforme lo mencionado, se procede a hacer de conocimiento la Resolución MS-DM-KR-5217-2020 del Ministerio de Salud, de las ocho horas del 18 de setiembre de 2020, publicada en Diario Oficial La Gaceta N° 233, Alcance N° 249, el lunes 21 de setiembre 2020, norma que establece en su artículo segundo, para lo que interesa:

“SEGUNDO: Se autoriza la prórroga automática por un plazo adicional de seis meses, al nombramiento de las Juntas Directivas y los Órganos de Fiscalía de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones constituidos al amparo de la Ley de Asociaciones, (...). La presente prórroga opera de pleno derecho, por lo que no requiere inscripción o anotación alguna en el asiento registral de las entidades objeto de esta norma para que sea válida y eficaz. En caso de existir anotado un documento en trámite, que tenga como fin la prórroga del

plazo de nombramientos de los órganos citados en el artículo 1 de la Ley N° 9844 “Ley de Autorización de prórroga automática de período de gestión de las Juntas Directivas y los Órganos de Fiscalía de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones constituidos al amparo de la Ley de Asociaciones,” o que se lleguen a presentar a futuro, podrá concretarse su inscripción a fin de formalizar dicha prórroga, sin resultar aplicable lo señalado en la citada ley.”
(La negrita no es del original)

Proceder conforme.

Atentamente,

CIRCULAR DPJ-016-2020

DE: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

**PARA: SUBDIRECCIÓN, ASESORÍA JURÍDICA, ASESORÍA
TÉCNICA, COORDINACIÓN GENERAL, COORDINACIONES
Y REGISTRADORES**

1

ASUNTO: DAD-GRH-3627-2020

FECHA: 26 de octubre de 2020

Se anexa copia de la Circular DAD-GRH-3627-2020, denominada “Pautas sobre asistencia y vacaciones durante las fechas 29 y 30 de octubre y 02 de noviembre, por motivo de trabajo especial en la infraestructura tecnológica del Registro Nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Favor proceder conforme a lo establecido.

Atentamente,



CIRCULAR DPJ-017-2020

DE: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PARA: SUBDIRECCIÓN, ASESORÍA LEGAL, ASESORÍA TÉCNICA,
COORDINACIÓN GENERAL, COORDINACIONES Y
REGISTRADORES

1

ASUNTO: Documentos presentados a través de “Ventanilla Digital”

FECHA: 24 de noviembre de 2020

Con posterioridad a la puesta en funcionamiento del servicio “Ventanilla Digital” y a pesar de existir regulaciones específicas en el ordenamiento jurídico, que rigen tanto las actuaciones de los notarios como el marco jurídico de calificación registral, se hace necesario unificar criterios de calificación e inscripción entorno a los documentos presentados por esa vía, conforme lo expuesto y en concordancia con la Circular Registral DGL-0016-2020 de la Dirección General, se dispone lo siguiente:

En los testimonios tramitados mediante el servicio de “Ventanilla Digital”, necesariamente debe darse una completa desmaterialización, para dar paso a un archivo digital en formato PDF que contenga la reproducción de la escritura matriz, junto con su correspondiente engrose debidamente firmado digitalmente por el notario autorizante.

Con relación al grupo de trámites denominados “documentos privados”, en los cuales, para efectos registrales y con base en una norma jurídica, no sea absolutamente necesaria su consignación en escritura pública, no deberá exigirse mayor formalidad electrónica que la autenticación notarial de las firmas pertenecientes a los solicitantes.

Resulta improcedente la tramitación de documentos físicos escaneados judiciales y administrativos inscribibles, dado que no corresponden a documentos desmaterializados cuya autenticidad y autoría, puedan ser verificadas, por lo que toda información que conste en este tipo de documentos queda excluida del marco jurídico de calificación registral, hasta tanto se encuentre una solución tecnológica para su debida tramitación.

Procederá adjuntar a solicitudes o testimonios en formato digital, la imagen de documentos en formato físico que, debido a su naturaleza, sean imprescindibles para concretar una determinada inscripción, siempre y cuando estos, no alberguen en sí mismos la rogación u ordenanza aportada, debiendo conformarse en un solo documento “pdf.” bajo la firma digital del Notario Autenticante.

En virtud de lo expuesto, procédase a:

- 1.** Cancelar la presentación de documentos recibidos vía Ventanilla Digital, cuando:
 - a.** Sean imágenes, escaneos, fotos, copias o constancias de testimonios impresos físicamente, o cualquier documento que no pueda ser considerado como un testimonio digital desmaterializado.
 - b.** Sean documentos físicos escaneados, expedidos por funcionarios administrativos o judiciales que contengan ordenanzas o solicitudes con efectos inscribibles.
 - c.** No se ajusten a los supuestos relativos a los documentos privados de inscripción.
 - d.** Se traten de actos y convenios relacionados al derecho de familia, tales como resoluciones judiciales ejecutables, capitulaciones matrimoniales, entre otros. Conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454.
- 2.** Consignar o mantener los defectos de documentos digitales calificados defectuosos, cuando:
 - a.** Se presenten de manera adjunta, documentos físicos escaneados expedidos por funcionarios judiciales o administrativos que contengan ordenanzas o solicitudes con efectos inscribibles. En cuyo caso, la subsanación se realizaría a través de la presentación física de ese documento adjunto de modo erróneo a la presentación principal, el cual, al tenor del artículo 9 de la Ley de Creación del Registro Nacional, se inscribiría con un código prioritario, bajo el supuesto de que el único defecto o documento pendiente de inscripción, es el testimonio presentado en “Ventanilla Digital”.

- b. Se ingresen a “Ventanilla Digital”, imágenes de documentos físicos escaneados imprescindibles para concretar una determinada inscripción, con la finalidad de corregir defectos en presentaciones tramitadas por esa vía, sin adjuntar la debida escritura adicional o razón notarial firmada digitalmente según sea el caso, necesaria para el subsane.

Proceder conforme a lo establecido.

Atentamente,

CIRCULAR DPJ-018-2020

DE: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PARA: SUBDIRECCIÓN, ASESORÍA JURÍDICA, ASESORÍA
TÉCNICA, COORDINACIÓN GENERAL Y DEPARTAMENTO
DE RECONSTRUCCIÓN

1

ASUNTO: Asignación de cédula jurídica por medio de correo electrónico

FECHA: 24 de noviembre de 2020

El Registro de Personas Jurídicas procura, entre otros, mantener una posición vanguardista en los asuntos relacionados con la utilización de los adelantos tecnológicos, promoviendo el dinamismo requerido por los entes que forman parte del sistema económico y social de nuestro país.

Por lo que, con la finalidad de agilizar y facilitar el trámite de solicitud de asignación de cédulas jurídicas, y conforme a lo establecido en la Directriz DPJ-002-2020 del 04 de noviembre de 2020, publicada en la Gaceta N° 277 del 20 de noviembre pasado, que implementó la posibilidad de realizar dicho trámite mediante el envío de la solicitud a través de correo electrónico, se establece el siguiente procedimiento:

A. Recepción y trámite de la solicitud.

1. La solicitud será tramitada por medio de la dirección electrónica asignacioncedulajuridica@rnp.go.cr; por parte de los usuarios.
2. Los correos ingresarán a un buzón de correo electrónico creado para tales efectos y al cual tendrán acceso los funcionarios del Departamento de Reconstrucción que defina su jefatura, siendo dichos funcionarios los responsables de tramitar las solicitudes presentadas, así como dar el seguimiento a las que les sea prevenido algún requisito.
3. En el correo electrónico debe encontrarse como documento adjunto la solicitud suscrita por el representante de la entidad, **siendo requisito indispensable que la solicitud esté firmada de manera digital por parte de dicha persona y en formato PDF.**

4. Recibida la solicitud, el funcionario encargado de realizar el trámite, verificará los requisitos establecidos y en caso de que la solicitud cumpla con todo lo requerido, se procederá con la asignación de la cédula respectiva y se dará respuesta al correo remitido, comunicando al solicitante el número de cédula asignado.
5. Además de la solicitud, deberán adjuntarse los documentos electrónicos que acrediten la existencia de la entidad y la representación de la persona que realiza la solicitud, estos **deben ser expedidos por la institución gubernamental nacional pertinente, en formato digital y con las medidas de seguridad necesarias para acreditar su autenticidad**, ya sea mediante una certificación con la firma digital del funcionario que la expide, o bien, una certificación que pueda ser consultada en el sitio web oficial de la institución que la emite. **No procede tramitar la solicitud cuando los archivos adjuntos son documentos escaneados.**
6. Cuando la solicitud no cumpla con algún requisito, se procederá a dar respuesta al correo recibido, previniendo al interesado tal situación con la finalidad de que la solicitud sea subsanada. Se otorgará un plazo de diez días hábiles, conforme lo establecido en artículo 6 de la Ley para la protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N° 8220. Cuando el solicitante no aporte la documentación prevenida dentro del plazo otorgado, la solicitud será rechazada y archivada, notificando al interesado dicho rechazo.
7. El correo debe tener como asunto, el nombre de la entidad que solicita la asignación de cédula. Si el asunto consignado por el solicitante no corresponde con la denominación de la entidad y deba prevenirse algún requisito, el Registro modificará el asunto del correo, consignando como tal el nombre correspondiente.
8. Si la entidad que solicita la asignación no se encuentra exenta del pago de Derechos de Registro, debiendo pagar la tasa establecida, el pago deberá ser realizado en la entidad bancaria correspondiente y como documento adjunto debe incluirse el comprobante escaneado del pago realizado. El funcionario a cargo del trámite debe realizar el marcaje del entero.
9. No procede el trámite de las solicitudes cuando los documentos que acrediten la existencia de la entidad y la representación que ostenta la persona solicitante, no puedan ser aportados en formato electrónico con las medidas de seguridad pertinentes que acrediten su autenticidad, o bien, que la firma digital no haya sido emitida por el Banco Central de Costa Rica, en virtud de no poderse acreditar su autenticidad y validez.

B. Resguardo de la información e inclusión en el Sistema de Imágenes Digitalizadas.

1. Para el resguardo de la información de cada solicitud se creará una subcarpeta denominada “**Asignación de cédulas jurídicas**” en la carpeta compartida denominada “Reconstrucción”, a su vez, dentro de esa subcarpeta se crearán las siguientes carpetas:
 - a. **Cédulas asignadas:** en esta carpeta deberán almacenarse todas las solicitudes a las que se les asigne un número de cédula jurídica.
 - b. **Solicitudes rechazadas:** almacenará las solicitudes que son rechazadas por no cumplir con lo prevenido dentro del plazo otorgado.
 - c. **Cédulas en trámite:** resguardará temporalmente las solicitudes de las entidades a las que se les ha prevenido algún requisito, pasando posteriormente a la carpeta de cédulas asignadas o de solicitudes rechazadas.

En cada una de estas carpetas se deben crear subcarpetas individuales con el nombre de cada entidad, donde se almacene únicamente la documentación respectiva a esa solicitud, no obstante, las carpetas que se almacenen en la subcarpeta de cédulas asignadas deberán identificarse con el número de cedula y nombre de la entidad.

2. Una vez que la solicitud sea tramitada y asignado el número de cédula jurídica, se remitirá toda la documentación respectiva a esa solicitud a la Dirección de Servicios Registrales para su inclusión en el Sistema de Imágenes Digitalizadas.

La documentación será remitida a la dirección de correo digitalizacionproceso@rnp.go.cr; se remitirá un correo por cada solicitud, adjuntando toda la documentación pertinente.

Estas solicitudes deberán ser incluidas en el formulario FORM-DSR-018 de Digitalización de documentos de Cédulas Jurídicas, que se remite a la Dirección de Servicios Registrales, debiendo indicar en la columna de “expediente” la frase “tramitada por correo”.



El manejo de la carpeta compartida y el envío de la documentación a la Dirección de Servicios Registrales estará a cargo del funcionario que designe la jefatura del Departamento de Reconstrucción.

Se comisiona a la Asesoría Técnica Registral para que realice todas las acciones pertinentes para el resguardo de la información en las carpetas compartidas.

Conforme a lo anterior, se deberá proceder con lo establecido.

4

Atentamente,


CIRCULAR DPJ-019-2020

DE: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PARA: SUBDIRECCIÓN, ASESORÍA JURÍDICA, ASESORÍA
TÉCNICA, COORDINACIÓN GENERAL, COORDINACIONES
Y REGISTRADORES

ASUNTO: DGL-0019-2020: Sobre el cabal cumplimiento de la
Directriz N° 101-S-MTSS

FECHA: 15 de diciembre de 2020

Se anexa copia de la Circular DGL-0019-2020, denominada “Sobre el cabal cumplimiento de la Directriz N° 101-S-MTSS”; del 10 de diciembre del presente año, para su conocimiento y estricto cumplimiento. 

Favor proceder conforme a lo establecido.

Atentamente,




CIRCULAR DPJ-020-2020

DE: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

**PARA: SUBDIRECCIÓN, COORDINACIÓN GENERAL,
COORDINACIÓN ASESORÍA JURÍDICA, MERCANTIL,
ASOCIACIONES, ADMINISTRATIVA**

ASUNTO: Circular DIN-ASI-008-2020

FECHA: 21 de diciembre de 2020

Se anexa copia de la Circular DIN-ASI-008-2020, denominada “Utilización de herramientas de videoconferencia”; de fecha 18 de diciembre del presente año, para su conocimiento y estricto cumplimiento. 


Favor proceder conforme a lo establecido.

Atentamente,

(sin efecto por DPJ-013-2021)
CIRCULAR DPJ-021-2020

DE: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PARA: SUBDIRECCIÓN, ASESORÍA JURÍDICA, ASESORÍA TÉCNICA, COORDINACIÓN GENERAL, COORDINACIONES Y REGISTRADORES

ASUNTO: Tarifa para asignación/modificación de cédula jurídica y Tarifa para legalización y renovación de libros sociales-mercantiles (sin efecto por DPJ-013-2021) 

FECHA: 21 de diciembre de 2020

1

En cumplimiento a lo indicado por la Contraloría General de la República en su Informe N° DFOE-PG-IF-11-2015, la Junta Administrativa del Registro Nacional aprobó las tarifas de los servicios mediante Acuerdo Firme J455-2020 de la sesión N° 33-2020; lista de tarifas publicada en La Gaceta N° 290 del jueves 10 de diciembre del 2020.

Conforme lo anterior, se hace de conocimiento lo concerniente al monto que se debe de cancelar por concepto de asignación/modificación de cédula jurídica; y por concepto de legalización y renovación de libros sociales – mercantiles:

SERVICIO	TARIFA COLONES
ASIGNACIÓN / MODIFICACIÓN CEDULA JURÍDICA	¢2,310.00
LEGALIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE LIBROS SOCIALES – MERCANTILES	¢15,910.00

Conforme lo anterior se deja sin efecto la circular DPJ-002-2020, del 15 de enero de 2020.

Rige a partir del día 10 de enero del 2021.

Favor proceder conforme a lo establecido.

Atentamente,